

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A
Demandado	Liliana Yanet Cardona Tobon y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01053 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) instaurada por MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, en contra de LILIANA YANET CARDONA TOBON, FABIAN ALEXIS MONSALVE ESPINAL y LUIS EDUARDO HOLGUIN TORRES, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue un documento PDF que incorpora el poder y unos pantallazos de un correo electrónico reenviado en el que se observa unos archivos adjuntos cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a alguno de tales archivos adjuntos.

Por un lado, el REENVÍO de un correo electrónico – como ocurrió en este caso - **permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos** (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Igualmente, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la norma referida.

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

2. Deberá aclarar por qué pretende el cobro por el concepto de prima de seguros, si el mismo no está respaldado en el título ejecutivo aportado.
3. Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de los demandados, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt´s, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que

le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92df24bf3b9b3b4444014e08913393fa4b23598bd8eff27d5cf91be48ecd7f35**

Documento generado en 17/09/2021 07:57:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>